



**RESOLUCIÓN N° 54 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9040**

Mendoza, 11 de mayo de 2020.

**Y VISTO:**

La declaración de la Organización Mundial de la Salud del coronavirus “COVID-19” como pandemia; las medidas ordenadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza por Acordadas N° 29.500, 29.501, 29.508, 29.511, 29.517, 29.526, las Resoluciones de implementación N° 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, la Resolución de Procuración General N° 66/2020 y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la ley 9040 y

**CONSIDERANDO:**

I.-Que, como se ha explicitado en previas resoluciones, el “servicio de justicia es de carácter esencial y si bien puede tener restricciones según las particulares circunstancias, no se puede suspender o dejar de cumplir, o restringir a lo exclusivamente a lo urgente, así como las particularidades que presenta el Fuero Penal.” por ello es fundamental remarcar la importancia de que el servicio se continúe brindando, ya que el lugar donde este se concentre es secundario, lo fundamental es garantizar la actividad judicial y que ésta llegue a los justiciables.

II.-Que la ley 9040 en su artículo 85 establece que *“Todas las normas del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, deberán ser interpretadas en beneficio de lo dispuesto por la presente ley, asegurando la metodología de la audiencia oral, la registración en soporte digital, las notificaciones electrónicas, en lugar del procedimiento escrito y los expedientes”*. Que siguiendo tal principio, desde el 31 de julio de 2018 con la sanción de la Acordada 28.888, el Fuero Penal inició la recepción de escritos de solicitudes de audiencias del Ministerio Público Fiscal en formato digital.

III.-Que en la resolución N° 52 habilitó el uso del sistema MeeD (Mesa de entradas de escritos Digitales) como medio para la presentación remota de escritos de los abogados defensores, y se ratificó que el Ministerio Público Fiscal lo hará a través de su sistema informático “MP”, disponiendo de esa manera que el formato digital es el único canal de ingreso.

IV.-Que por razones de higiene, la Suprema Corte de Justicia en la Acordada N° 29.526 dispuso la prohibición de préstamo de expedientes, a fin de evitar la circulación de papeles dado la gran dificultad en su desinfección.

Que asimismo el traslado de expedientes, entre órganos del servicio de justicia y/o su circulación entre distintas oficinas con los imprescindibles recaudos sanitarios, genera demoras muy superiores a la tramitación usual de los casos, máxime cuando tanto los magistrados como funcionarios y personal se encuentran trabajando en forma pre-

sencial y/o remota, e incluso alternadamente, por lo cual la logística de traslado de papeles resulta contraproducente para la celeridad que requiere el proceso penal.

Por otra parte, dispuesto a nivel nacional el aislamiento social preventivo y obligatorio desde fecha 20 marzo del corriente, el Fuero Penal Colegiado continuó su funcionamiento garantizando guardias necesarias y la atención de todos los asuntos que pudieran presentarse, manteniéndose en funcionamiento simultáneo incluso con trabajo presencial todos los Juzgados y Tribunales a nivel provincial, y siendo la actividad esencial la celebración de audiencias, se realizaron 968, casi todas ellas en forma remota y en turnos matutino y vespertino.

V.-Que, en consecuencia, siendo inconveniente tanto por razones sanitarias como por la celeridad procesal, el traslado y circulación de expedientes, resulta necesario disponer que las actuaciones en tanto en formato papel como en el sistema MP que estén en poder del Ministerio Público Fiscal y las nuevas que se inicien, sean puestas a disposición de las OGAP en formato digital, en consonancia con lo dispuesto por el Procurador General en la Resolución N° 66/2020, debiendo respetar en todos los casos, los requisitos para solicitar los diversos tipos de audiencias dispuestos por las Acordadas N° 28.888, 28.923 y las Resoluciones del Ministro Coordinador.

VI.-En igual sentido, cuando se fije una audiencia de debate de casos que se encuentre el expediente papel en poder de la OGAP deberá de conformidad con lo dispuesto en el punto VII de la Resolución N° 50 *“En caso de ser necesario, en toda causa en trámite y con audiencia fijada, dispóngase el escaneo únicamente de las evidencias esenciales para la misma. Dicho escaneo solo podrá realizarlo el personal afectado con las debidas normas de resguardo (gantes, barbijo, etc).”* y pondrá a disposición de las partes intervinientes dichos documentos digitalizados.

VII.- Que en otro orden de ideas, la Acordada N° 29.526, en sus puntos 7 y 8 junto con las Resoluciones N° 34.961 y 34.962 de la Dirección de Recursos Humanos disponen los lineamientos que deberán regir en relación a la dotación de personal, el horario de trabajo y el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

VIII.-Por ello, el Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordadas N° 28.651 y 29.006,

**RESUELVE:**

I.-Ratificar que el Fuero Penal Colegiado se rige por la ley 9040, las acordadas de la Suprema Corte de Justicia, las resoluciones del Ministro Coordinador y las órdenes y directivas de los Administradores.

II.-Reafirmar que el horario de atención al público en el Fuero Penal Colegiado es el dispuesto por la Suprema de Justicia de 9:00hs. a 14:00hs. de lunes a jueves y con previa asignación de turno a través de la aplicación “PJM-Expres” para los abogados y



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**FUERO PENAL COLEGIADO**  
**COORDINACIÓN**

telefónicamente para los particulares que justifiquen la necesidad de concurrir y peritos que requieran compulsa de las actuaciones para practicar la pericia (acordada N° 29.526).

Disponer que solamente podrán ingresar a Tribunales, en el día fijado para su audiencia, aquellos acusados con detención domiciliaria y/o en libertad, víctimas, testigos y peritos que hayan sido citados por la OGAP porque no pudiesen declarar en forma remota.

III.-Ratificar que el personal del Fuero Penal Colegiado continuará prestando servicios en la forma dispuesta por los Administradores, a fin de poder cumplir con la atención al público y el trabajo interno, así como la realización de audiencias remotas o excepcionalmente semipresenciales.

Asimismo, y a los fines de asegurar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, los Administradores dispondrán la cantidad de agentes que deberán concurrir a las oficinas, organizar el teletrabajo y, en su caso, establecer turnos presenciales rotativos. A tales efectos todo el personal del fuero penal colegiado está habilitado para realizar teletrabajo conforme instruyan los Administradores.

IV.-Convocarán los Administradores a los Jueces según la agenda programada, o cuando fuera necesario, y distribuirán la asignación de casos conforme al artículo 13 incisos c), g), i) y j) y el artículo 17 de la Ley 9040, debiendo ser la asignación del trabajo presencial y del teletrabajo en forma equitativa con aquellos que sólo puedan prestar sus funciones en forma remota.

V.- Solicitar a las oficinas administrativas y técnicas pertinentes, dependientes de la Suprema Corte de Justicia, en atención a lo dispuesto en los puntos precedentes y de conformidad con el punto 8 de la Acordada N° 29.526: determinen la cantidad de personal que puede trabajar en forma presencial simultáneamente por cada módulo ocupado por las oficinas que integran el fuero penal colegiado en la provincia y las salas de audiencia; así como también se provean los insumos que se requieran a los fines de garantizar la normativa sanitaria y lo dispuesto por la Dirección de Recursos Humanos en las resoluciones N° 34.961 y 34.962; y se asegure el personal necesario para garantizar la limpieza diaria y entre audiencias semipresenciales.

VI.-Disponer a partir de la fecha de la publicación de la presente e intertanto dure la emergencia sanitaria, con el fin de evitar la circulación de expedientes conforme a lo dispuesto en la acordada N° 29.526, y atendiendo a la resolución del Procurador General N° 66/2020, que deberán ser enviados a los Juzgados y Tribunales Penales Colegiados en formato digital todos los casos elevados a juicio, compulsas de apelaciones, casos de juicios abreviados, casos que pasan a debate en los procedimientos correccional y de flagrancia, pedidos de sobreseimiento y/o prescripción y demás presentaciones. Ninguna OGAP podrá recibir casos o causas en formato papel, como expedientes o compulsas.

VII.-Disponer que las OGAP comunicarán por medios digitales a las partes los protocolos digitales de las resoluciones dictadas en audiencias, así como los enlaces a las grabaciones de audiencias que soliciten los intervinientes. La notificación de las audiencias se mantiene conforme el sistema actual de la agenda de audiencias: acordadas N° 28.005 y 28.212.

VIII.-Disponer que el Administrador de la OGAP podrá ordenar el escaneo y remisión de la prueba ofrecida y aceptada que consta en expedientes papel, cuando se fije fecha de debate en los casos que ya se encuentran radicados en los Juzgados y Tribunales, conforme lo dispuesto por Resolución N° 50 y concordantes. Para ello, el administrador deberá tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sanitaria, el flujo de trabajo y el personal disponible para hacerlo en forma presencial. Esto será digitalizado en formato pdf, firmado digitalmente por el Administrador o funcionario de la OGAP que éste designe y remitido electrónicamente al juez y partes intervinientes en la audiencia.

IX.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, a los Colegios de Abogados y Procuradores y al Ministerio de Seguridad.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

***Fdo. Dr. José Virgilio VALERIO***  
*Ministro*  
*Suprema Corte de Justicia*  
*Mendoza*